

POLIZA DE SEGURO DE CONTRATISTAS OBRA CIVIL

➤ **Tu podrás realizar cualquier tipo de operación, consulta o aclaración relacionada con nuestros servicios en:**

- **Sompo Seguros México, S.A. de C.V.**
Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 14, Oficina 1
Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03920
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfonos: 5559 – 3717 o 5559 – 3723
- **Unidad Especializada de Sompo Seguros México, S.A. de C.V.**
Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 14, Oficina 1
Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03920
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfono: (55) 5801-9797
Correo: une@sompo-intl.com
- **Atención a Siniestros de Sompo Seguros México, S.A. de C.V.**
Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 14, Oficina 1
Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03920
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfonos: 5575–3825
Correo: siniestros@sompo-intl.com

➤ **También puedes consultar las condiciones generales en nuestra página web www.sompo.mx**

➤ **Adicionalmente podrás solicitar cualquier tipo de asesoría, consulta o aclaración relacionada con servicios financieros en:**

- **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**
Insurgentes Sur Número 762
Colonia Del Valle
Ciudad De México, C.P. 03100
Teléfono: (55) 5340-0999
Página de internet: <http://www.condusef.gob.mx/>
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Artículos de LEY.

Ley Sobre el Contrato de Seguro

ARTÍCULO 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
 - II. En dos años, en los demás casos.
- En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ARTÍCULO 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

**POLIZA DE SEGURO DE CONTRATISTAS
OBRA CIVIL**

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. Riesgos cubiertos.

Cobertura principal.- Bajo esta sección la compañía indemnizará al asegurado los daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier causa que no sea excluida expresamente y que no pueda ser cubierta bajo las coberturas adicionales, de las cláusulas 2ª y 3ª.

CLÁUSULA 2. Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso y que no implican aumento de la suma asegurada.

Mediante convenio expreso y la obligación del pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir.

- a) Daños causados por terremoto, temblor y erupción volcánica, así como maremoto.
- b) Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel del agua y enfangamiento.
- c) Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

CLÁUSULA 3. Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para los que hay que asignar sumas aseguradas por separado.

Mediante la obligación del pago de prima adicional esta póliza se extiende a cubrir los riesgos de responsabilidad civil extracontractual y remoción de escombros, sin exceder de la suma o sumas aseguradas respectivamente por:

Inciso “d”: La responsabilidad extracontractual en que incurra el asegurado por daños causados a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza.

Inciso “f”: La responsabilidad extracontractual por lesiones, incluyendo la muerte, ocurrida a personas ajenas al empleo del asegurado o del propietario del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas que se estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción o a familiares del asegurado o de las personas antes dichas, que habiten permanentemente con ellos.

La compañía pagará en adición a los siguientes gastos.

- a) Las primas sobre fianzas que deben otorgarse en los procedimientos judiciales entablados contra el asegurado por el pago de la referida responsabilidad civil, en la proporción que exista entre el límite de responsabilidad de la cobertura afectada y la suma afianzada, queda entendido que la compañía no estará obligada a solicitar y suministrar las fianzas.
- b) Los gastos y costas e intereses legales que en relación con el caso deba pagar el asegurado por resolución arbitral o judicial ejecutorias.

c) Los gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones en calidad de reembolso.

Inciso “g”.- Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Cláusula 4. Exclusiones para la cláusula 2ª. Daños materiales.

- A) A maquinaria y equipo destinados a procesos u operaciones industriales.**
- B) Durante el transporte de los bienes al sitio donde se lleva a cabo la obra.**
- C) A la maquinaria y equipo de construcción por fallas mecánicas o eléctricas, sin embargo, esta exclusión no es aplicable a otros bienes que resulten dañados como consecuencia de dichas fallas.**
- D) Costo de reemplazo originado por material y defectuoso, sin embargo esta exclusión no es aplicable a otros bienes que resulten dañados como consecuencia de dichos defectos.**
- E) Por errores de cálculo y diseño.**
- F) Por deterioro debido a la falta de uso, condiciones atmosféricas normales, obsolescencia, corrosión, oxidación o desgaste.**
- G) A vehículos con placas para circular en vías públicas, así como aviones, barcos y cualquier otro equipo flotante.**
- H) Por pérdida, destrucción, o daño a archivos, planos, cuentas, facturas, valores, estampillas, escrituras, comprobantes de deudas, dinero, letras, documentos por cobrar, acciones y obligaciones.**
- I) Por cualquier pérdida de bienes debida a desaparición o por faltantes, siempre y cuando dicha desaparición o faltante resultará durante o después de la realización de un inventario.**
- J) Por robo en el cual intervengan directa o indirectamente empleados, familiares y demás personas por las que fuere civilmente responsable el asegurado.**
- K) Causados por actos del asegurado que vayan contra las reglas reconocidas de la ingeniería o de cualquier reglamento o disposición dictada por las autoridades competentes.**
- L) Por demora en la terminación de la obra, pérdida del contrato y cualquier otra pérdida del consecuencial, así como multas, sanciones o infracciones.**
- M) Por interrupción parcial o total de la obra, salvo convenio en contrario**

N) Causados por actos de autoridad, (salvo los daños que directamente sufran los bienes asegurados por esta póliza, como consecuencia de actos destructivos ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, para evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad).

O) Por robo cometido durante actos de vandalismo o por huelguistas o por personas que tomen parte en paros, motines o alborotos populares o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.

Cláusula 5. Exclusiones para la sección II.- Responsabilidad Extracontractual.

Esta sección no cubre la responsabilidad legal que resulte de:

- 1. Cualquier contrato o convenio celebrado por el asegurado o sus representantes cedentes o causantes, ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.**
- 2. Daños a bienes propiedad del asegurado que usare o tuviere a su cargo, en custodia, o bajo su control.**
- 3. La propiedad, posesión, mantenimiento y uso de vehículos con placas para circular, aviones o embarcaciones.**
- 4. Accidentes o enfermedades profesionales y en general, por las responsabilidades que resulten imputables al asegurado de acuerdo con la legislación del trabajo o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal legislación por enfermedad, lesión o muerte de cualquier trabajador del asegurado.**

Cláusula 6. Exclusiones generales.

Esta póliza en ningún caso cubre daños:

- A) Ocasionados por actos de autoridad salvo lo previsto en la cláusula 4ª inciso o); confiscación o requisición.**
- B) Por hostilidades, actividades y operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigos extranjero, guerra intestina, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- C) Daños a o provenientes de contaminación de los suelos, aguas y atmósfera, como resultado de la acción permanente y continua de descargas, escurrimientos derrames, filtraciones, emanaciones, dispersión, liberación, salida o escape de humos, hollín, vapores, ácidos, álcalis, tóxicos químicos, materiales de desperdicio y otras materias contaminantes, nocivas, irritantes o infecciosas, así como daños por ruido, concusión, vibración, luz temperatura, radiación e influencias de estos fenómenos.**

- D) Huelgas, conmoción civil, tumultos disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.**
- E) Por vibraciones o movimientos del suelo o subsuelo tales como hundimientos, desplazamientos y asentimientos.**
- F) Por actos mal intencionados o culpa grave del asegurado o sus representantes de la obra, siempre y cuando estos actos sean atribuidos a dichas personas.**
- G) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva**
- H) Los gastos de reparación provisional, y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El asegurado tendrá la obligación de notificar a la compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.**
- I) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo en días festivos y flete expreso, salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.**
- J) Actos de terrorismo y sabotaje**
- K) Uso o funcionamiento de internet, website o medios similares, transmisiones de datos y virus de computadora.**
- L) Cualquier violación sea o no intencional a derechos de propiedad intelectual (incluyendo pero no limitado a trademark, copyright o patentes).**

CLÁUSULA 7. Fraude, Dolo o Mala Fe del Asegurado.

La compañía quedara liberada de sus obligaciones:

- a) Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la compañía la documentación de que trata la cláusula 18ª.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 8. Suma Asegurada.

Es un requisito indispensable de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la especificación de "límites" no serán menores que:

Para los bienes del inciso a) Detallados en la especificación, el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, impuestos y derechos aduanales si los hubiere.

Para los bienes de los incisos b) y c) detallados en la especificación, el valor real de los bienes.

CLÁUSULA 9. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales que sufran los bienes asegurados en esta póliza, quedaran a cargo del asegurado los deducibles que a continuación se señalan:

- a) Para los bienes amparados en los incisos a) y b) El deducible aplicable detallado en la especificación será la cantidad de: \$ **Según Especificación de la Póliza** Equivalente **Según Especificación de la Póliza %** del valor real de los bienes sin aplicar deducible a las reclamaciones originadas por incendio.
- b) Para los bienes asegurados en el inciso c) detallados en la especificación, el deducible será la cantidad del equivalente al **Según Especificación de la Póliza %** del valor real de los bienes en el momento del siniestro, por cada máquina o aparato.

CLÁUSULA 10. Ajuste de Suma Asegurada y Primas.

En casos de aumento en el valor del contrato de obra, el asegurado tendrá la obligación de dar por escrito aviso inmediato a la compañía, a fin de que la prima sea ajustada desde que la compañía acepte dicho aumento.

Dichos aumentos estarán cubiertos por esta póliza después de que estos hayan sido aceptados por la compañía y antes de que ocurra cualquier siniestro al amparo de este seguro.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la proporción indemnizable que se indica en la cláusula 11ª. De estas condiciones.

En caso contrario si a la fecha de terminación de vigencia de la póliza el valor total de la obra terminada resultara inferior a la suma asegurada estipulada, la compañía devolverá al asegurado la diferencia de prima pagada en exceso, calculada desde la reducción en el valor total de la obra.

Este caso no libera al asegurado del cumplimiento de la anterior obligación.

CLÁUSULA 11. Proporción indemnizable.

- a) En los casos de pérdida parcial de los bienes asegurados en el inciso a) de la especificación y en virtud de que la responsabilidad de la compañía ha sido fijada con base al valor del contrato de obra, del cual se anexa una copia que forma parte integrante de esta póliza, la compañía no será responsable por una proporción mayor de la que guarde la suma asegurada de la póliza con el valor real que hubiere alcanzado la obra terminada.
- b) Si los bienes asegurados bajo los incisos b) y c) de la especificación fueren perdidos, destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados y durante la vigencia de este seguro, la compañía conviene en indemnizar al asegurado, el importe de la reparación o reposición de los mismos, sin exceder de la cantidad asignada para cada uno de ellos y en ningún caso tampoco excederá del valor real que los bienes asegurados tengan en el momento del siniestro.

Cláusula 12. Prima.

La forma de pago de primas puede ser, anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que se acuerde pagar la totalidad de la prima por toda su vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en la especificación. Se aplicará un recargo por financiamiento, pactado entre las partes al celebrar el contrato, si la forma de pago no es anual o pago único.

- a) Pago único o primer recibo para el caso de pagos en parcialidades.
La fecha de vencimiento para pagar la prima a cargo del Asegurado tratándose de la primera parcialidad o pago único, será el día de la emisión del recibo oficial expedido por la Compañía y/o de la póliza, de igual forma, las modificaciones posteriores que se hagan constar mediante endosos que afecten la póliza y den lugar al pago de Primas, vencerán el día de la emisión del recibo oficial
- b) Recibos subsecuentes para el caso de pago en parcialidades.
Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, de la segunda parcialidad en adelante su vencimiento será al inicio de cada periodo establecido.

- c) No obstante lo anterior, el Asegurado gozará del término máximo que se precisa en el recibo oficial expedido por la Compañía para efectuar el pago de la prima correspondiente. Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.
- d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía. Asimismo, el pago de las primas se puede hacer mediante transferencia bancaria o depósito (cheques) a una cuenta de la Compañía, o de cualquier otra forma legalmente válida; en estos casos, el documento donde formalmente aparezca el cargo correspondiente de las primas hará prueba suficiente de dicho pago.
En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLAUSULA 13. Cláusula de información sobre comisiones o compensaciones directas del intermediario de seguros.

Durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 14. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de las presentes condiciones generales, el asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalando en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y a la hora y día que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar si al hacer el pago de que se trata, el asegurado solicita por escrito que este de seguro conserve su vigencia original, la compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la ley sobre el contrato del seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 15. Agravación del Riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, el asegurado deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 16. Principio y Terminación de la Responsabilidad de la Compañía.

- a) La cobertura para los bienes asegurados bajo el inciso a) de la especificación comienza con el inciso de los trabajos de construcción y desde el momento que los bienes lleguen al lugar de la realización de la obra y termina con la entrega o toma en servicio de la obra terminada o bien al finalizar la vigencia por la cual haya sido contratado el seguro, lo que ocurra primero.

- b) Para los bienes asegurados bajo los incisos b) y c) de la especificación, el seguro comienza cuando los bienes queden descargados en el sitio de la construcción y termina en el momento de iniciarse las maniobras de carga para su retiro del predio, o bien al finalizar la vigencia por la cual haya sido contratado el seguro, lo que ocurra primero.
- c) Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la compañía a solicitud del asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante la obligación de pago de prima adicional.

CLÁUSULA 17. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada.

Toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada pudiendo ser reinstalada como sigue:

- a) Para los bienes amparados bajo el inciso a) de la especificación, la reinstalación será automática por lo que el asegurado se obliga a pagar a la compañía la prima proporcional desde el momento en que ocurra la pérdida hasta el vencimiento del seguro.
- b) Para los bienes amparados en las demás coberturas, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado quien pague la prima que corresponda.
- c) La disminución o reinstalación a que se refiere esta cláusula, se aplicara al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 18. Inspecciones.

La compañía tendrá derecho a inspeccionar la obra y los bienes asegurados, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

CLÁUSULA 19. Procedimiento en Caso de Siniestro.

- a) Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.
- b) Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del asegurado en los términos de la Ley.
- c) Documentos, datos e informes que el asegurado debe rendir a la compañía.- El asegurado comprobara la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el asegurado entregara a la compañía los documentos y datos siguientes:
 1. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
 3. Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes, justificantes, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
 4. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de la compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA 20. Inspección del Daño.

Antes de que la persona autorizada por la compañía haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de los indicados en los párrafos siguientes.

El asegurado deberá tomar todas las medidas que sean tendientes a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía y se atenderá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes afectados después del siniestro, salvo autorización de la compañía.

Si la inspección no se ha efectuado en un periodo de (7) siete días a partir de la fecha de notificación del siniestro a la compañía, el asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o modificaciones necesarias.

CLÁUSULA 21. Medidas que puede tomar la compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa o extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la compañía.

CLÁUSULA 22. Otros seguros.

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la compañía haciéndolo mencionar en la póliza o en un anexo a la misma. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la compañía quedara liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 23. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el asegurado y la compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designaran dos uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad jurídica la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo soliciten. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras sé este realizando el peritaje, no anulara ni afectara los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía, simplemente determinara el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 24. Lugar de Pago de la Indemnización.

La compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

CLÁUSULA 25. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Aseguradora cuenta o acudir a la Comisión Nacional a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en sus Oficinas Centrales o en las de sus delegaciones, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio del Asegurado.

CLÁUSULA 26. Subrogación de Derechos.

La compañía se subrogara hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro. Si la compañía lo solicita y a costa de ella, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la compañía quedara liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 27. Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante el termino de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, cuando el asegurado lo de por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Cuando la compañía lo de por terminado lo hará, mediante notificación por escrito al asegurado, el seguro cesara en sus efectos 15 días después de recibida la notificación respectiva y la compañía deberá devolver al asegurado la totalidad de la en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 28. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la compañía por escrito precisamente a su domicilio social, indicado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 29. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley, el cual indica que el plazo del artículo 81 no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino que dicho plazo correrá a partir del día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. De igual manera la prescripción se suspenderá por la presentación de reclamaciones presentadas en términos de ley ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Aseguradora; así también se interrumpirá la prescripción por la presentación de la reclamación, que reúna los requisitos exigidos por la ley, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, o en los tribunales competentes del domicilio del Asegurado.

CLÁUSULA 30. Interés Moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro del plazo establecido en la legislación aplicable, se obliga a pagar al

asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio en base a los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora, dicho interés se computara a partir del día siguiente a aquel en que haga exigible la obligación.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

NOTA: ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No. **SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA** DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS. EXPEDIDA POR SOMPO **SOMPO Seguros México, S.A. de C.V.**
A FAVOR DE: **SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA**

SOMPO Seguros México, S.A. de C.V. (denominada en adelante la compañía) asegura con sujeción a las condiciones generales anexas, los bienes mencionados en las secciones contratada según se especifica más adelante.

Ubicación de la Obra: **SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA**
Descripción de la Obra: **SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA**
Duración de la Obra: **SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA**
Periodo de mantenimiento: Desde: **SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA** Hasta: **SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA**

Límites de Responsabilidad

Inciso	Conceptos que se Aseguran	Suma Asegurada
a)	Obra Civil objeto del contrato. Incluyendo los materiales, maquinaria y equipo que se reciban en el predio de la obra para formar parte integrante de la misma.	S.E.A.
b)	Equipo de construcción (Andamiajes, puentes auxiliares, cimbras, soportes, refuerzos y otros bienes similares). Construcciones e instalaciones provisionales	S.E.A.
c)	Maquinaria de construcción. Según relación adjunta, indicando el valor individual de cada una.	S.E.A.
d)	Periodo de Mantenimiento(Amparado/Excluido)	S.E.A.
e)	Gastos por remoción de escombros que queden después de cualquier daño amparado por la presente póliza.	S.E.A.
f)	Por daños a bienes de terceros:	S.E.A.
g)	Por daños a terceros en sus personas sin exceder de: \$ _____ por persona. Suma total para Responsabilidad Civil extracontractual.	S.E.A.
Total Suma Asegurada :		S.E.A.

SOMPO Seguros México, S.A. de C.V.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 1998, con el número 06-367-II 1.1/14447; a partir del día 10 de marzo de 1998, con el número DVA-02/98; a partir del día 31 de agosto de 2018, con el número CGEN-S0093-0092-2018, a partir del día 19 de septiembre de 2019, con el número CGEN-S0093-0081-2019 / CONDUSEF-001515-01."